



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	Los menores A. L. V. V. y C. A. V.V., representados por su madre biológica ANA MERCEDES VARGAS CORTEZ.
DEMANDADO	JULIO CESAR VARGAS CORDOBA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00152-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-10 ibídem e inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas, porque solicita se libre mandamiento de pago por los meses que van desde septiembre de 2022 hasta abril de 2023, aduciendo que equivalen a seis meses en total, según lo manifiesta en el cuadro que se puede ver el hecho quinto de la demanda, cuando al totalizar el número de meses, correspondería a ocho meses.

2.- No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, así lo prescribe la norma, al establecer que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00152-00.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endilgada a la demanda, so pena, de su rechazo.

Reconózcase y téngase a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0109e77d2b6ce727651bdb6ffca4184827a130c80d0a8b9f7a1e94a3188bb9c**

Documento generado en 24/05/2023 07:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>